

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Ordenanza Municipal N° 026-MDC

Condebamba, 25 de marzo del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONDEBAMBA.

POR CUANTO:



El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 006-2024/CM-MDC de fecha 25 de marzo del año 2024, adoptó el ACUERDO DE CONCEJO N° 021-2024/CM-MDC, mediante el cual acuerda aprobar la ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHIBE LA VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS ADULTERADOS O CON FECHA VENCIDA EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE CONDEBAMBA, PROVINCIA DE CAJABAMBA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, y;

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, son sujeción al ordenamiento jurídico;



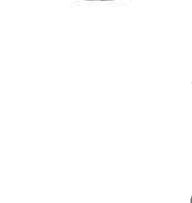
Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales de desarrollo;



Que, mediante DECRETO SUPREMO N° 007-98-SA, Aprueban el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas;



Que, mediante Ley General de Salud N° 26842 establece las normas generales sobre vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas en protección de la salud, Artículo N° 06 Vigilancia sanitaria de los establecimientos de comercialización y de elaboración de expendio de alimentos y bebidas. La vigilancia sanitaria del transporte de alimentos y bebidas, así como la vigilancia de los establecimientos de comercialización, elaboración y expendio de alimentos y bebidas;



Que, mediante, Código de Protección y Defensa del Consumidor LEY N° 29571, Artículo 13.- La protección del consumidor frente a la publicidad tiene por finalidad proteger a los consumidores de la asimetría informativa en la que se encuentran y de la publicidad engañosa o falsa que, de cualquier manera, incluida la presentación o en su caso por omisión de información relevante, induzcan o puedan inducirlos a error sobre el origen, la naturaleza, modo de fabricación o distribución, características, aptitud para el uso, calidad, cantidad, precio, condiciones de venta o adquisición y, en general, sobre los atributos, beneficios, limitaciones o condiciones que corresponden a los productos, servicios, establecimientos o transacciones que el agente económico que desarrolla tales actos pone a disposición en el mercado; o que los induzcan a error sobre los atributos que posee dicho agente, incluido todo aquello que representa su actividad empresarial;

Que mediante, Código de Protección y Defensa del Consumidor LEY N° 29571, Título I Derechos de los Consumidores y Relación Consumidor-Proveedor-Capítulo I Derechos de los consumidores. Artículo I.- Derechos de los consumidores I.1 En los términos establecidos por el presente Código, los consumidores tienen los siguientes derechos: a. Derecho a una protección eficaz respecto de los productos y servicios que, en condiciones normales o previsibles, representen riesgo o peligro para la vida, salud e integridad física;

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Que mediante, Código de Protección y Defensa del Consumidor LEY N° 29571 Capítulo II Información a los consumidores Subcapítulo I Información en general, Artículo 10.- Información acerca de los productos envasados 10.1 Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 2, los productos envasados ofrecidos al consumidor deben tener de manera visible y legible la información establecida en la norma sectorial de rotulado correspondiente. En el caso de productos destinados a la alimentación y la salud de las personas, esta obligación se extiende a informar sobre sus ingredientes y componentes;

Que mediante, Ley de Seguridad Alimentaria LEY N° 31315, Artículo 4 Garantizar la provisión oportuna y adecuada en cantidad y calidad de alimentos inocuos y nutritivos a nivel local, regional y nacional. Esta dimensión comprende los factores de producción, transformación, conservación, almacenamiento, comercialización e importación, las condiciones de comercio exterior y donaciones.

Que, en cumplimiento de los dispositivos legales antes citados, es necesario adoptar las medidas para el control en la comercialización de productos alimenticios, a fin de prevenir la salud de la población, dentro de la jurisdicción del Distrito de Condebamba;

Que, mediante informe N° 003-2024-UCL, de fecha 18.03.2024, el Jefe de la Unidad de Comercialización y Licencias, comunica que ha elaborado el proyecto de Ordenanza Municipal que Prohíbe la Venta de Productos Alimenticios Adulterados o con fecha Vencida en la Jurisdicción del distrito de Condebamba, provincia de Cajabamba, el cual ha sido revisado y ha recibido el visto bueno por parte de la Gerencia de Desarrollo Económico, para posteriormente pasar a alcaldía.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidad, el pleno del concejo Municipal aprobó por Unanimidad.

**"ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHIBE LA VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS
ADULTERADOS O CON FECHA VENCIDA EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE
CONDEBAMBA, PROVINCIA DE CAJABAMBA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"**

Artículo Primero. La presente Ordenanza establece las normas específicas que regulan la venta de productos alimenticios en la jurisdicción del Distrito de Condebamba.

La presente Ordenanza tiene por objetivo regular la venta de productos alimenticios adulterados y con fecha de vencimiento en la jurisdicción, proteger la vida y la salud de las personas, con un enfoque preventivo e integral.

Artículo Segundo. Prohíbase terminantemente la venta de productos alimenticios adulterados y con fecha vencidas no aptos para el consumo humano en la jurisdicción del distrito de Condebamba, por atentar contra la salud.

Artículo Tercero. El incumplimiento de la presente Ordenanza, constituye infracción sancionable por la Municipalidad, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que se deriven de las infracciones.

Artículo Cuarto. Se considera infracción al propietario o conductor directo del establecimiento comercial que vende productos adulterados y con fechas vencidas, que no son aptos para el consumo humano.

Artículo Quinto. Los establecimientos comerciales que infrinjan las normas de la presente ordenanza serán sancionados con el decomiso de los bienes adulterados y vencidos para el consumo humano; luego se procederá a la destrucción de estos en la planta de residuos sólidos de nuestro distrito, todo esto se realizará en presencia de las autoridades competentes.

Artículo Sexto. La segunda infracción a la presente ordenanza por parte de un establecimiento comercial, será sancionado con la Clausura Temporal por 15 días.

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

La apertura del establecimiento por parte del infractor dentro del plazo de la Clausura Temporal, dará lugar a la clausura Definitiva y la cancelación de la Licencia Municipal de funcionamiento, sin perjuicio de la denuncia ante el Ministerio Público por el ilícito que hubiera lugar

Artículo Séptimo. Los establecimientos no comerciales que infrinjan la presente Ordenanza, serán sancionados con las mismas sanciones antes descritas.

Artículo Octavo. Corresponde a la Gerencia Municipal y la Gerencia de Desarrollo Económico a través de la Unidad de Comercialización y Licencias, el cabal cumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza Municipal, pudiendo solicitar el apoyo de la Fuerza Pública en caso de ser necesario.

Artículo Noveno. Comuníquese la presente Ordenanza a la Delegación de la Policía Nacional de la jurisdicción, a la Subprefectura del Distrito, y otras Autoridades del Lugar.

Artículo Décimo. Deje sin efecto cualquier norma, reglamento o dispositivo Municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Décimo Primero. FACÚLTESE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada ampliación de la presente ordenanza Municipal

Artículo Décimo Segundo. La presente Ordenanza Municipal entrara en vigencia al día siguiente de su publicación con las formalidades de ley.

POR TANTO:

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



Manuel Jesús Villar Romero
ALCALDE